

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES BOLETINES N°S 13.212-07 y 13.213-07, refundidos	
DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:
<p style="text-align: center;">Capítulo II NACIONALIDAD Y CIUDADANIA</p> <p>Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.</p> <p>Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	<p>1. En el artículo 15:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra “voluntario” por “obligatorio”.</p> <p>b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:</p> <p>“La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero.</p> <p>El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.</p> <p>El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:
	<p>2. Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La reforma introducida en el artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá en el momento de entrar en vigencia las modificaciones que se efectúen en la ley orgánica constitucional respectiva.”.”.</p>